

AL DESPACHO del señor Juez informando que el auto del 25/05/2021 no quedó publicado en el micrositio web de la Rama Judicial conforme a lo previsto en el párrafo 1º del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11549 del 7 de mayo de 2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -747-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- Conforme al artículo 6 del CPTSS, es necesario que allegue la Reclamación Administrativa frente a Colpensiones.
- Si es posible allegue copia legible del contrato de trabajo suscrito entre Fersautos S.A.S. y el trabajador Humberto Mejía Ramírez.
- En las pruebas documentales anexar la *“Copia de los comprobantes de pago de las incapacidades asumidas por Fersautos S.A.S.”*, ya que no se encuentra.
- Debe la parte actora remitir copia de la demanda junto con sus anexos, así como de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

Con el fin de preservar el derecho al debido proceso se deja sin efecto el auto del 25/05/2021 y el término para la subsanación de la demanda comienza a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 1 DE JUNIO DE 2021
 LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN